



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete  
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

**NUESTRA REFERENCIA:**

Ejecución y Disciplina  
MSN/ajcm

**AYUNTAMIENTO DE  
MONTEALEGRE DEL CASTILLO**

**Plaza Cerro de los Santos, 1**

**ASUNTO:**

Rdo. Acuerdo Comisión.  
**Exp. S.R. 59/22**

**02650 – Montealegre del Castillo -  
(Albacete)**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de **31 de marzo de 2023** en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**3.5. MONTEALEGRE DEL CASTILLO. EXPTE. S.R. N.º 59/22. “PARQUE EÓLICO LA HERRADA”. POLÍGONOS 30, 33 Y 34, VARIAS PARCELAS. PROMOTOR: LA HERRADA ENERGY, S.L.**

La ponente Mercedes Sarabia Nuño de la Rosa, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para instalar un parque eólico para la producción de energía eléctrica, cuya potencia total instalada será de 56 MW, y que contará con 10 aerogeneradores GE 158, cada uno con una potencia de 5,6 MW, rotor tripala de 158 m de diámetro y altura de buje de 121 m. La energía transformada a media tensión se evacuará desde cada aerogenerador mediante una línea enterrada que unirá las torres entre sí, llevándose las líneas ya agrupadas hasta la subestación transformadora La Herrada, paralelamente a los viales de acceso a los caminos, salvo entre los aerogeneradores LAH-02 y LAH-03. Los viales de acceso tendrán una anchura mínima de 4,5 m, y entre aerogeneradores de 6 m. El firme estará constituido por una capa de zahorra artificial de 30 cm de espesor de 6 m.

Tras la exposición y de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, acuerda por unanimidad de los miembros presentes el otorgamiento de la calificación urbanística con el siguiente contenido.

**RESUMEN DE REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS:**

Proyecto:	Proyecto Parque Eólico La Herrada, firmado el 28/03/2022 del ingeniero industrial, Carlos Rodríguez Iniesta; y adendas posteriores.
Uso	DOTACIONAL DE TITULARIDAD PRIVADA (Parque Eólico)
Emplazamiento	Parcelas 3, 41 y 9003, del polígono 30 Parcelas 119, 120, 122, 125, 307, 374, 380, 383, 393, 421, 422, 423, 425, 427, 428, 429, 498, 537, 563, 576, 577, 586, 587, 587, 591, 592, 9001, 9002, 9012, 9024 y 9026, del polígono 33 Parcelas 61, 148, 164, 168, 172, 207, 326, 338, 9001, 9004 y 9011, del polígono 34





	MONTEALEGRE DEL CASTILLO
Clasificación del suelo	Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental, Natural, Cultural y Estructural
Superficie a vincular	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales
Ocupación	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales (Instalaciones 145.589 m <sup>2</sup> )
Retranqueos de construcciones y edificaciones	≥ 5 m a linderos ≥ 15 m a eje de caminos

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar que todas las autorizaciones e informes tengan por promotor a LA HERRADA ENERGY, S.L. antes del otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.
2. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
3. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
4. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).

El importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el canon (1%), se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de canon urbanístico a favor de la JCCM (5400), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

“INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO ..., PROMOVIDO POR..., EN EL MUNICIPIO DE ...”

(Ingreso sin IVA)



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete  
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU), así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación urbanística.
6. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
7. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ª) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1. 2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar. En concreto, el promotor deberá aportar las preceptivas autorizaciones emitidas por la Confederación Hidrográfica del Segura para llevar a cabo actuaciones dentro de la zona de policía de cauces públicos y en cruces sobre el dominio público hidráulico.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): 7277E1FAD1F5C939C5B84B